

A : **LIZ BELISSA JORG LIZANO GALVEZ**
Gerente de Promoción de la Inversión Privada

De : **JOSE CARLOS UNTIVEROS SALAZAR**
Subgerente de Gestión de Contratos con Participación Privada

Asunto : Requerimiento para la contratación del "Servicio de Consultoría para el análisis del contexto local e internacional dentro del cual se desarrolló la adquisición de acciones de Rutas de Lima S.A.C. por parte de Brookfield"

Referencia : Contrato de Concesión del proyecto "Vías Nuevas de Lima"

Me dirijo a usted para saludarla cordialmente, con el fin de informar a su despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. El 09 de enero del 2013, se suscribió el Contrato de Concesión del Proyecto "Vías Nuevas de Lima" (en adelante, el Contrato de Concesión), mediante el cual la Municipalidad Metropolitana de Lima (en adelante, la Municipalidad de Lima o Concedente), en calidad de Concedente, transfiere a Rutas de Lima S.A.C. (en adelante, RUTAS DE LIMA o Concesionario), la potestad para el Diseño, Construcción, Mejoramiento, Conservación, Operación y Explotación del Proyecto "Vías Nuevas de Lima", concediendo el aprovechamiento de los Bienes de la Concesión.
- 1.2. El proyecto "Vías Nuevas de Lima" comprende 115 km de vía concesionada, dividida en los siguientes tramos:
- Tramo Panamericana Norte, el cual tiene una longitud de 31.5 km ; el cual va desde el extremo norte del Intercambio Vial a Desnivel Hálich (no incluido) hasta el tramo previo al sur del Intercambio Vial de Acceso a Ancón (no incluido).
 - Tramo Panamericana Sur, el cual tiene una longitud de 54.1 km; el cual va desde el extremo sur del Trébol Javier Prado (no incluido) hasta el tramo previo al norte del Intercambio Vial de Pucusana (no incluido).
 - El Tramo Ramiro Prialé, el cual tiene una longitud de 29 km; que comprende el mejoramiento y prolongación de la autopista Ramiro Prialé, desde su origen en la Vía de Evitamiento hasta la intersección con la carretera Central, en las proximidades al oeste del puente Los Ángeles.

El Contrato de Concesión responde a un esquema BOT (Built, Operate and Transfer), siendo la modalidad de la Concesión onerosa y autosostenible.

- 1.3. El 13 de febrero del 2014, se suscribió la Adenda N° 01 al Contrato de Concesión (en adelante, "Adenda de Bancabilidad"), a través de la cual se modificó el Contrato de Concesión debido al requerimiento de los acreedores permitidos, con motivo del resultado del análisis de bancabilidad para viabilizar el Cierre Financiero del Proyecto; asimismo, se acordó que Rutas de Lima ejecutaría las "Actividades Previas", las cuales originalmente se encontraban a cargo de la Municipalidad.



- 1.4. Cabe hacer una precisión de lo antes señalado, ya que si bien la Adenda de Bancabilidad debía considerar únicamente aspectos referidos al cierre financiero del proyecto; es decir, al financiamiento necesario que permita la ejecución de las obras previstas en el Contrato de Concesión, también lo modificó en aspectos no relacionados, destacando los siguientes:
 - Modificó la Cláusula 7.1, estableciendo que Rutas de Lima ejecutará las obras en 24 meses contados desde la entrega de la totalidad del área de la concesión del Tramo Ramiro Prialé totalmente saneado.
 - Modificó las Cláusulas 17.14, 17.15 y 17.16, relacionadas a los procedimientos para declarar la caducidad del Contrato de Concesión en sus diversas causales.
 - Modificó la Cláusula 18.5, condicionando la ejecución de las obras de este tramo en la medida que existan fondos derivados del Endeudamiento Garantizado Permitido (en adelante, "EGP"), solo en caso que transcurridos 36 meses del cierre financiero (18 entrega terreno y 18 para financiamiento) Rutas de Lima no obtenga el financiamiento.
- 1.5. Asimismo, posterior a ello, se suscribieron diversas Actas de Acuerdo entre las que destacan: (i) la del 21 de diciembre de 2015, por la que se originan compensaciones favorables para Rutas de Lima; y, (ii) la del 30 de junio de 2016, en la que se establece el incremento tarifario en fechas fijas sin necesidad de culminar obras obligatorias y la instalación de la Unidad de Peaje en Nuevo Chillón, así como la eliminación de exoneraciones.
- 1.6. Mediante Carta S/N de fecha 24 de junio de 2016, Rutas de Lima, informa sobre su nueva estructura societaria será conformada por Brookfield con un 57%, Odebrecht Latinvest con un 25% (Socio Estratégico) y Sigma 18% de las acciones de la Sociedad.
- 1.7. Con Carta N° S/N de fecha 07 de diciembre de 2016, Rutas de Lima solicitó el cambio de Socio Estratégico, señalando que su actual estructura societaria era: Constructora Norberto Odebrecht S.A. con el 25%, BIF Peru Transportation I con el 57% y Sigma Fondo de Inversión en Infraestructura –SIGMA FI con el 18% de las acciones de Rutas de Lima, presentando para dichos efectos las credenciales de BIF, empresa vinculada a Brookfield.
- 1.8. Mediante Acuerdo de Consejo N° 11, de fecha 19.01.23, el Consejo Metropolitano de Lima, en Sesión Extraordinaria acordó: (i) declarar la afectación al interés público del Contrato de Concesión del Proyecto "Vías Nuevas de Lima" suscrito con el Concesionario Rutas de Lima S.A.C., (ii) confirmar la acción iniciada por la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada en el marco de sus competencias a efectos de que continúe con el procedimiento previsto en la cláusula 17.7 del mencionado Contrato de Concesión, referido a la facultad del Concedente de poner término unilateral de mismo, en representación de Municipalidad Metropolitana de Lima, por haberse demostrado la afectación al interés público, (iii) requerir que la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada ponga en conocimiento del Consejo Municipal, las acciones que se deriven del presente Acuerdo de Consejo.
- 1.9. Con la Carta N° 003-2023-GPIP-MML, de fecha 30.01.23, la GPIP luego de la evaluación técnica y legal; habiéndose individualizado, fundamentado, justificado y desarrollado las razones de afectación al interés público, informó al Concesionario Rutas de Lima S.A.C., la "Terminación Unilateral del Contrato de Concesión del Proyecto "Vías Nuevas de Lima"", hecho que fue notificado con fecha de recepción 30.01.2023, iniciándose el computo del plazo para que se materialice la caducidad del referido Contrato (180 días calendario), el cual culmina el próximo 29 de julio del 2023, de conformidad a lo previsto en la cláusula 17.7. del contrato antes señalado.
- 1.10. Rutas de Lima en su calidad de parte demandante, presentó lo siguiente:
 - (i) Solicitud de Arbitraje en contra de la MML, la parte demandada, el 29 de diciembre de 2022.



- (ii) Reclamo Suplementario y Solicitud de Medidas Cautelares el 7 de marzo de 2023
- (iii) Escrito de Demanda el 27 de julio de 2023.

1.11. Mediante Memorando N° D007679-2023-MML-PPM, de fecha 01 de septiembre de 2023, la Procuraduría Pública Municipal (en adelante la PPM) informó que la Fiscalía Especializada en Delito de Lavado de Activos de Lima apertura la investigación preliminar contra los que resulten responsables de la empresa Brookfield Infraestructura Group Peru S.A.C., por la presunta comisión del delito de Lavado de Activos en agravio del Estado, para lo cual solicitó a la GPIP, que en el marco de sus competencias, se brinde mayor información en cuanto a Brookfield, a fin de coadyuvar a la investigación ante las instancias que corresponda.

II. OBJETO:

2.1. El presente informe tiene por objeto sustentar la necesidad con carácter de urgencia, evaluar el contexto local e internacional en el cual se desarrolló la adquisición de Rutas de Lima S.A.C., por parte de Brookfield, a efectos de coadyuvar a la defensa de la Municipalidad Metropolitana de Lima ante las instancias arbitrales, administrativas y judiciales que corresponda.

III. BASE LEGAL

- 3.1. Constitución Política del Perú de 1993.
- 3.2. Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.
- 3.3. Ordenanza N° 2537-MML, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica de Municipalidad Metropolitana de Lima.
- 3.4. Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento.
- 3.5. Decreto Legislativo N° 1362, que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.
- 3.6. Decreto Supremo N° 240-2018-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.
- 3.7. Ordenanza N° 1764, que aprueba el Estatuto del Fondo Municipal de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- 3.8. Acta N° 012-2022-MML-FOMPRI, de fecha 28 de diciembre de 2022.

IV. ANÁLISIS:

A. SOBRE LAS COMPETENCIAS DE LA SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE CONTRATOS CON PARTICIPACIÓN PRIVADA – SGCPP PARA LA EMISIÓN DEL PRESENTE INFORME

4.1. La Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, en el marco de las atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima (en adelante, MML), aprobado mediante Ordenanza N° 2537 del 14 de abril del 2023 (en adelante, el "ROF vigente"), es el órgano de línea responsable de promover la inversión privada, así como representar a la Municipalidad Metropolitana de Lima en los convenios aprobados, contratos, actos jurídicos y ante personas u organismos del sector público o privado, en el marco de las competencias.



- 4.2. En relación a ello, la referida Gerencia cuenta dentro de su estructura con la Subgerencia de Gestión de Contratos con Participación Privada, la cual entre sus competencias está la de velar y verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por la MML, en su calidad de concedente; así como, solicitar el inicio del proceso de evaluación conjunta, emitir opinión, solicitar opinión al supervisor y demás entidades públicas competentes respecto de los proyectos de modificación de los Contratos de Participación de la inversión Privada.
- 4.3. En esa misma línea, de acuerdo con lo establecido en el numeral 7, artículo 129 del ROF ates citado, la Subgerencia de Gestión de Contratos con Participación Privada cuenta, además, con las siguientes competencias:

"Artículo 129.- Son funciones y atribuciones de la Subgerencia de Gestión de Contratos con Participación Privada:

(...)

7.- Coadyuvar en la defensa de los intereses de la Municipalidad Metropolitana de Lima incluyendo sus organismos públicos municipales, programas y/o proyectos especiales y empresas, en los procesos arbitrales o judiciales derivados de los Contratos de Participación de la Inversión Privada.

(...)"

B. SOBRE LA INCORPORACIÓN DE BROOKFIELD EN LA ESTRUCTURA SOCIETARIA DE RUTAS DE LIMA

- 4.4. De la revisión del Libro de Matricula de Acciones, se pudo observar que la Escritura Pública de fecha 13 de octubre de 2012 y aclaratoria de fecha 24 de octubre de 2012, se constituyó la sociedad Vías Nuevas de Lima S.A.C. (hoy Rutas de Lima), cuyos socios fundadores fueron Luiz Fernando de Castro Santos y Raul Ribeiro Pereira Neto, quienes con fecha 14 de noviembre de 2012, transfirieron sus respectivas acciones a las empresas Odebrecht Participacoes e Investimentos S.A. y Construtora Norberto Odebrecht S.A., conforme a lo señalado en el Asiento N° 2 del Libro de Matricula de Acciones de Rutas de Lima.
- 4.5. Con fecha 23 de agosto de 2013, la empresa Odebrecht Participacoes e Investimentos S.A. transfirió el total de sus acciones a favor de Odebrecht Latinvest Perú S.A.C., conforme al Asiento N° 8 del Libro de Matricula de Acciones.
- 4.6. Con fecha 07 de julio de 2014, la empresa Sigma Fondo de Inversión en Infraestructura –SIGMA FI, luego de realizar un aporte en efectivo a Rutas de Lima, se incorpora como accionista de esta, conforme al Asiento N° 13 del Libro de Matricula de Acciones.
- 4.7. Sin perjuicio de lo antes señalado, debe tomarse en consideración que, el 19 de junio de 2015 trascendió en la prensa internacional que, Marcelo Odebrecht, presidente del conglomerado de empresas Odebrecht fue arrestado por presuntos actos de corrupción vinculados a la petrolera estatal Petrobras¹. En dicho proceso, con fecha 08 de marzo de 2016, un Tribunal de Brasil condenó a Marcelo Odebrecht a 19 años y 4 meses de pena privativa de la libertad y a pagar una indemnización de US\$ 30'000,000.00 de dólares americanos, tras hallarlo culpable de los delitos de corrupción pasiva, lavado de dinero y asociación para delinquir².
- 4.8. Sin embargo, conviene señalar que de la revisión del Libro de Matricula de Acciones de RUTAS DE LIMA, se verifica en el Asiento N° 23, de fecha 28 de junio de 2016, que Odebrecht Latinvest Perú S.A.C. transfirió la integridad de sus acciones a favor de BIF III Peru Transportation I S.A.C. (vinculada a Brookfield al ser accionista de la misma), esto es el 61.8896% de las acciones de RUTAS DE LIMA.

¹ <https://cnnespanol.cnn.com/2016/12/22/escandalo-odebrecht-ee-uu-dice-que-12-paises-recipientes-sobornos/>

² https://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/03/160308_brasil_marcelo_odebrecht_condena_corrupcion_petrobras_ab



- 4.9. En adición a ello, de acuerdo con el Asiento N° 24, de fecha 28 de junio de 2016, Constructora Norberto Odebrecht S.A. cedió sus derechos presentes y futuros a recibir dividendos de RUTAS DE LIMA, a favor de BIF III Peru Transportation I S.A.C. (vinculada a Brookfield al ser accionista de la misma).
- 4.10. Por otro lado, es preciso señalar que mediante Acta de Acuerdo de fecha 30 de junio de 2016, la MML y RUTAS DE LIMA acordó establecer como nuevo mecanismo de compensación a favor de RUTAS DE LIMA, el incremento del Peaje de forma escalonada sin necesidad de culminar obras obligatorias y la instalación de la Unidad de Peaje en Nuevo Chillón, así como la eliminación de exoneraciones.
- 4.11. Asimismo, con fecha 21 de diciembre de 2016, el Departamento de Justicia de Estados Unidos informó que al menos 12 países recibieron millonarios sobornos por parte de la Constructora brasileña Odebrecht, en su mayoría de países de América Latina³.
- 4.12. Con fecha 29 de agosto de 2018, RUTAS DE LIMA fue incluido en el Listado de Sujetos Comprendidos en la Categoría 1 de la Ley N° 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado Peruano en casos de corrupción y delitos conexos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 096-2018-EF.
- 4.13. Ahora bien es menester señalar que, de acuerdo el voto disidente de la arbitro Elvira Martínez Coco, en el Segundo Arbitraje Internacional promovido por RUTAS DE LIMA en contra de la MML, luego de realizado el análisis conjunto de las *red flags* se evidencia la disrupción generada por la corrupción en el Contrato y las actas de acuerdo que inflaron los costos de las obras.
- 4.14. Asimismo, mediante Memorando N° D007679-2023-MML-PPM, de fecha 01 de septiembre de 2023, la PPM solicitó se le remita toda información adicional que permita coadyuvar a la investigación que viene realizando la Fiscalía Especializada en Delito de Lavado de Activos de Lima contra los que resulten responsables de la empresa Brookfield Infraestructura Group Peru S.A.C.
- 4.15. En esa medida, resulta importante para la GPIP, como administrador contractual del Contrato de Concesión, conocer el contexto en el cual se materializaron la transferencia de acciones de Odebrecht Latinvest Peru S.A.C. a favor de BIF III Peru Transportation I S.A.C. (vinculada a Brookfield al ser accionista de la misma), dado que estaría relacionada de alguna manera a la suscripción del Acta de Acuerdo de fecha 30 de junio de 2016, en la que se acordó establecer como nuevo mecanismo de compensación a favor de RUTAS DE LIMA, el incremento del Peaje de forma escalonada sin necesidad de culminar obras obligatorias y la instalación de la Unidad de Peaje en Nuevo Chillón, así como la eliminación de exoneraciones, situación que viene perjudicando a la Municipalidad de Lima y a la población que representa.
- 4.16. Por todo lo antes señalado, es posible visualizar un contexto que contiene indicios de actos de apariencia ilícita, motivo por el cual, se recomienda la contratación de un servicio especializado para: (i) evaluar y revisar el estado de la cobertura de prensa – tanto a nivel local como internacional – de las acusaciones de corrupción, (ii) examinar cualquier información adicional de dominio público, nacional e internacional, incluidos los archivos corporativos legales o gubernamentales que hubieran sido relevantes para el *due diligence* de la Transacción de junio de 2016, esto es la transferencia de acciones de Odebrecht Latinvest Peru S.A.C. a favor de BIF III Peru Transportation I S.A.C., (iii) Entrevistar a las fuentes bien informadas, incluido periodistas, comentaristas y otras terceras partes, nacionales e internacionales, con conocimiento del tema.

C. DE LA PROPUESTA DE CONTRATACIÓN DE RAEDAS CONSULTING LIMITED

- 4.17. De acuerdo con los antecedentes antes mencionados, resulta necesario contar con una empresa especializada en investigaciones técnicas y/o jurídicas respecto de transacciones corporativas a nivel

³

<https://cnnespanol.cnn.com/2016/12/22/escandalo-odebrecht-ee-uu-dice-que-12-paises-recipientes-sobornos/>



internacional, así como en el análisis del entorno que rodea una transacción, relacionada con presuntos actos de corrupción y conductas contrarias al buen gobierno corporativo.

- 4.18. La empresa Raedas Consulting Limited, es una consultora internacional que brinda apoyo de investigación en litigios internacionales de alto riesgo, arbitrajes, investigaciones internas y otros escenarios contenciosos, ayudando a empresas y asesores legales en todo el mundo, trabajando con contadores forenses y expertos en TI, asesores de relaciones públicas y gubernamentales y otros asesores estratégicos.
- 4.19. Asimismo, Raedas Consulting Limited evalúa los antecedentes de la mala conducta corporativa, en relación a los riesgos financieros y de reputación únicos para cualquier negocio o marca. Por otro lado, trabaja con ejecutivos, abogados y asesores para recopilar información y desarrollar una respuesta eficaz, incluido el procesamiento civil o penal, la estrategia de comunicación o la autodenuncia.
- 4.20. En esa medida, Raedas Consulting Limited lleva a cabo investigaciones proactivas y reactivas sobre sobornos y corrupción a nivel mundial, que incluyen la evaluación de ganancias, multas, asequibilidad y devoluciones tras irregularidades de la empresa, y la presentación y acuerdo de sanciones con tribunales y fiscales.
- 4.21. En ese sentido, la experiencia de Raedas Consulting Limited sería muy útil y beneficioso a efectos de tomar decisiones en las próximas participaciones de la MML en los arbitrajes y procesos judiciales en defensa de la entidad.

D. DEL MARCO LEGAL PARA CONTRATAR EL SERVICIO

- 4.22. El marco normativo de las contrataciones públicas, se encuentran reguladas por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento, con la finalidad de establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos y bajo el enfoque de la gestión por resultados de las contrataciones de bienes, servicios y obras.
- 4.23. Así, el artículo 3 de la citada ley precedentemente establece un listado de los órganos u organismos de la Administración Pública, que se encuentran en la obligación de aplicar la normativa de contrataciones del Estado; precisando que ésta es obligatoria para las contrataciones de bienes, servicios u obras, que realicen las Entidades asumiendo el pago de la retribución correspondiente al proveedor con cargo a fondos públicos.
- 4.24. No obstante, el artículo 4 de la misma Ley precisa supuestos taxativos en los que, por mandato expreso de la Ley se encuentran fuera del ámbito de aplicación de ésta y no se encuentran sujetos a supervisión por parte del OSCE.
- 4.25. De la premisa antes señalada, podemos colegir que las contrataciones que se enmarquen dentro de los supuestos de inaplicación de la normativa de contrataciones del Estado, así como aquellas contrataciones que no reúnan las características de una contratación pública, podrán realizarse sin ceñirse a las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado.
- 4.26. Entre los supuestos excluidos del ámbito de aplicación y sujetos a supervisión se encuentra el establecido en el literal f) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley: *"Las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país cuando se cumpla una de las siguientes condiciones: i) se sustente la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación de la presente Ley; ii) **el mayor valor de las prestaciones se realice en territorio extranjero**; o iii) el ente rector del sistema nacional de salud advierta que la contratación resulta más ventajosa para la satisfacción de las necesidades de los usuarios del sistema. Las contrataciones deben efectuarse conforme a los compromisos internacionales vigentes."* (El resaltado es agregado)
- 4.27. Como puede advertirse, en aquellas contrataciones realizadas con un proveedor no domiciliado en el país que se encuentren en el supuesto excluido del ámbito de aplicación sujeto a supervisión, previsto en el literal f)



antes citado, no resultarán aplicables las disposiciones previstas en la Ley y el Reglamento. Asimismo, considerando los antecedentes en el cual el servicio requerirá evaluación de contexto no sólo local, sino también internacional, es evidente que la prestación no se realice en territorio nacional.

E. DEL MARCO PRESUESTAL PARA CONTRATAR EL SERVICIO

- 4.28. Por otro lado, se tiene como antecedente que se viene ejerciendo la defensa de esta comuna dentro de un arbitraje internacional con Rutas de Lima; así como de otros procesos en tribunales judiciales, que requieren constantemente el apoyo y sustento de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada en calidad de ente técnico.
- 4.29. Por ello, en relación a la fuente de financiamiento, de acuerdo a la Ordenanza N° 1764, publicada en el diario "El Peruano" con fecha 13 de enero del 2014, que aprobó el Estatuto del Fondo Municipal de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana (FOMPRI), los gastos destinados a financiar actividades y servicios que deriven o se encuentren vinculados directamente a la ejecución de los contratos de Participación de Inversión Privada de competencia de la Municipalidad Metropolitana de Lima, como es la presente contratación, estarán a cargo de dicho fondo; de conformidad al literal c, del artículo 3 del referido Estatuto.
- 4.30. De lo antes mencionado, corresponde señalar que la fuente de financiamiento estará a cargo del Fondo Municipal de Promoción de la Inversión Privada, tratándose de coadyuvar a la Procuraduría Pública Municipal, en información relevante para la estrategia de defensa.

V. CONCLUSIÓN:

- 5.1. Resulta necesario contar con una empresa especializada en investigaciones técnicas y/o jurídicas respecto de transacciones corporativas a nivel internacional, así como en el análisis del entorno que rodea una transacción, relacionada con presuntos actos de corrupción y conductas contrarias al buen gobierno corporativo.
- 5.2. Se propone contratar los servicios de RAEDAS CONSULTING LIMITED para evaluar el contexto local e internacional en el cual se desarrolló la adquisición de Rutas de Lima S.A.C., por parte de Brookfield, a efectos de coadyuvar a la defensa de la Municipalidad Metropolitana de Lima ante las instancias arbitrales, administrativas y/o judiciales que correspondan.
- 5.3. La contratación se encuentra fuera del ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, de conformidad al supuesto de contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país, cuando el mayor valor de las prestaciones se realice en territorio extranjero

VI. RECOMENDACIÓN:

Se remite el presente Informe a la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, sugiriéndose se sirva solicitar a la Oficina General de Administración, a través de la Oficina de Logística Corporativa, disponer la contratación directa del servicio ofrecido por RAEDAS CONSULTING LIMITED.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

JOSE CARLOS UNTIVEROS SALAZAR

SUBGERENTE

JUS

